

Gaceta # 8134

31 de mayo de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

ASAMBLEA DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA N° 000120 DE 2011

"Por medio de la cual se crea el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones"



Asamblea
del Atlántico



ORDENANZA N° 000120 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas por el Artículo 313, numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; Decreto 1222 de 1986; Decreto 2615 de 1991, artículo 9º y Ley 418 de 1997, Artículos 119, 120, 121, 122, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999; Ley 782 de 2002, artículos 1º, 37 y 38; Ley 1106 de 2006, artículo 1, 6º. La ley 1421 del 2010 y el Decreto 399 de 2011.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- crease EL Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Departamento del Atlántico – FONSECON, como una cuenta especial, sin personería jurídica y administrado como un sistema separado de cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- El Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tendrá como objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6º de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

Desarrollará sus actividades bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO.- INGRESOS.- Al fondo Cuenta territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico, ingresaran los siguientes recursos:

1. Los que recaude el Departamento por concepto de la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor del contrato a que están obligados todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra, o celebren contratos de adición al valor de los existentes.

2. Las concesiones de construcción y mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Atlántico la contribución del 2.5 por mil del valor total de recaudo bruto que genere la respectiva concesión.
3. Los aportes voluntarios a que se refiere el artículo 8 de la Ley 1421 de 2010 y demás recursos autorizados por la ley citada y demás disposiciones que la modifiquen y reglamenten.
4. Los rendimientos que se obtengan
5. Los demás que sean asignados en el Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO CUARTO.- ORDENACIÓN DEL GASTO Y PLAN DE SEGURIDAD.- Los recursos que recaude las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo —Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados o generan un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los gastos serán ordenados por el gobernador del Atlántico, quien podrá delegar esta responsabilidad en un Secretario del Despacho, mediante acto administrativo y se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia.

ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABLE Y PROCEDIMIENTO DE RECAUDO.- El Tesorero Departamental o quien haga sus veces, será el responsable de los recursos que se recauden con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Departamento del Atlántico. La certificación de los recursos recaudados deberá ser presentada mensualmente por intermedio del administrador del Fondo a los integrantes del Comité de Orden Público a cuyo cargo estará la aprobación de la inversión de estos. Para efectos previstos en la presente ordenanza, la Subsecretaría de Contabilidad de la Secretaría de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Departamento, descontará el porcentaje de la contribución en forma proporcional al valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele el Departamento al contratista. Por su parte, la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento consignará el valor retenido en la cuenta bancaria que señale el ordenador del Departamento y expedirá certificación mensual sobre el monto de los recursos recaudados".

ARTICULO SEXTO.- FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR.-

1. Ejecutar los recursos del Fondo en atención a las directrices del Comité de Orden Público Departamental.
2. Velar por la eficiente inversión de recursos provenientes de fuentes de financiación.

3. Exigir al Pagador o Tesorero o quien haga sus veces la certificación de los Recaudos de recursos para ser presentados al Comité de orden Público.
4. Elaborar el presupuesto anual de gastos de inversión del fondo con base en la proyección de ingresos y la asignación de recursos.
5. Coordinar el Registro y actualización de los proyectos presentados al Fondo Cuenta.
6. Presentar al Ministerio del Interior informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuentas territoriales de seguridad
7. Elaborar planes operativos de inversión, los cuales deben incluir los diferentes programas y proyectos a ser ejecutados en cada vigencia. Estos proyectos deben ser registrados ante el Fondo Cuenta y aprobados por el Comité de Orden Público; establecidos en los artículos 11 y 12 del decreto 2615 de 1991
8. Diseñar e implementar un sistema de control de gestión que permita la evaluación anual de resultados.
9. Coordinar las labores de secretaria técnica del Fondo Cuenta, la cual tendrá bajo su responsabilidad la elaboración de las actas de aprobación de recursos y el registro y actualización de los proyectos presentados ante el Fondo Cuenta.
10. Convocar en forma escrita a los integrantes del Comité de Orden Público para la distribución de los recursos.
11. Asistir a las reuniones del Comité de orden Público con el fin de rendir los informes que estas instancias soliciten.
12. Levantar Actas de cada reunión que se convoque, y entregar copia a cada uno de sus integrantes, a efectos de hacer seguimiento a los diferentes proyectos de inversión para su deliberación, aprobación y ejecución.
13. Velar por la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente a cada proyecto de inversión aprobado.
14. Con base en el Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 y en el estatuto de Presupuesto Departamental, dentro del Presupuesto de Rentas del Departamento, velará por la clasificación adecuada del Fondo Cuenta.
15. Adelantar los trámites contractuales, contables, presupuestales y demás propios de la Administración del Fondo Cuenta, a través de sus dependencias competentes.
16. Rendir informes periódicos sobre la Administración y responsabilidades del Fondo.
17. Coordinará por que los bienes y servicios originados en su ejecución, ingresen a los inventarios del Departamento; y mediante egreso por éste ingresen a los inventarios del ejército, Policía o DAS, respectivamente.

ARTÍCULO SEPTIMO: DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO. Además de la existencia de los Consejos Departamentales, Municipales, Distritales, Metropolitanos y Regionales de Seguridad el decreto 2170 del 2004 art 7 y el decreto 2615 de 1991 prevé la existencia del comité de orden publico Departamental y el cual se requiere integrar.

ARTÍCULO OCTAVO: INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ORDEN PÚBLICO.

- a) El Gobernador del Departamento o su delegado quien lo Presidirá
- b) El Comandante de la respectiva guarnición Militar o su delegado
- c) El comandante del Departamento Policía o su delegado
- d) El director Seccional del DAS o su delegado operativo
- e) El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación.

Estos se reunirán a solicitud de cualquiera de sus miembros, podrán invitarse a las sesiones de los comités de orden público a otros funcionarios de la administración pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el comité.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS COMITES DE ORDEN PUBLICO — son funciones de los Comités de Orden Publico:

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.
2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.
3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.
4. Recomendar al Gobernador, los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.
5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta.
6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo.

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONVOCATORIAS El gobernador del Departamento del Atlántico podrá convocar y presidir los consejos de Seguridad y los Comités de Orden Publico a través del Secretario del Interior Departamental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMISION DE INFORMES. De conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución e inversión de los recursos de los Fondos de Seguridad Departamental serán remitidas a través del Formulario Único Territorial que se remite regularmente a la Contaduría General de la Nación, quien los remitirá al Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

Firmado original

CAMILO TORRES ROMERO
Presidente

Firmado original

MARGARITA BALEN MENDEZ
Primer Vicepresidente

Firmado original

NESTAR FRANCO DE FERRER
Segundo Vicepresidente

Firmado original

INGRIS POLO CARRANZA
Secretaria General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	mayo 19	de	2011
Segundo Debate:	mayo 26	de	2011
Tercer Debate:	mayo 31	de	2011

Firmado original

INGRIS POLO CARRANZA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza N°000120 de junio 15 de 2011.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico